

comisorio para llevar a cabo la diligencia del secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto interlocutorio No. 3645  
Rad. 017-2015-01371-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

A su turno, el apoderado de la parte demandante solicita "fijar fecha y/o librar despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia del secuestro del bien inmueble", revisado el expediente, el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, por medio del auto 435 de fecha 24 de febrero de 2016, se ordenó comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble 370-137886, se expidió el despacho comisorio No. 037.

Revisado el despacho comisorio se observa que se omitió incluir el nombre del apoderado Dr. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN** identificado con la cedula de Ciudadanía número 16.746.595 y portador de la T.P. 68.434 del C.S.J., razón por la cual se ordenar insertar dicha información al despacho comisorio No. 037 (fl.85). En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

**SEGUNDO: EXPIDASE** por secretaría e insértese al despacho comisorio No.037 librado por el juzgado 17 Civil Municipal de Cali dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, INSPECCIÓN DE COMISIONES CIVILES informando que del apoderado Dr. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN** identificado con la cedula de Ciudadanía número 16.746.595 y portador de la T.P. 68.434 del C.S.J., a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-137886.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 017-2015-01371-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 3647 / Rad. 30-2014-392

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "***Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***" (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que revisado el expediente y el memorial poder obrante en el proceso, no se observa que el abogado cuente con facultad para recibir; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para recibir y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de Santiago de Cali

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la subgerente de la parte actora y coadyuvado por la demandada, contenedor de un contrato de transacción. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3650 / Rad. 9-2012-137

En atención al memorial que antecede, se tiene que la subgerente de la parte actora coadyuvada por la parte demandada, presentan contrato de transacción, solicitando

la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitando que se ordene el pago de depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00 M/Cte.) a favor de la parte demandante y para ser retirados por la apoderada judicial de la parte actora Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con C.C. 34.318.988 y T.P. No. 188.588 del C.S. de la J.; por lo que teniendo en cuenta que la solicitud elevada se presentó de forma coadyuvada con la parte demandada y además al revisar por sistema el reporte de depósitos judiciales consignados a este proceso se observa que el dinero consignado cubre en totalidad el monto solicitado para ser pagado a la parte demandante y como quiera, que esta modalidad de terminación por transacción se atempera a los preceptos legales establecidos en el Art. 312 del C.G.P y en atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Conforme a lo anterior, considera esta Judicatura que previamente a resolver sobre la terminación del proceso por transacción, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y una vez se certifique el pago de dichos títulos, se procederá a resolver la totalidad de la petición incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales hasta por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00 M/Cte.), a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS identificada con Nit. No. 900292867-5 y para ser retirados por la Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con C.C. 34.318.988 y T.P. No. 188.588 del C.S. de la J. quien cuenta con facultad expresa de recibir, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición, ACLARANDO que el excedente de títulos deberá ser entregado a la parte demandada la señora CARMEN EMILIA GARCIA DE PRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.100.551.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrese los oficios correspondientes dirigidos al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

**TERCERO: PREVIAMENTE** a resolver sobre la solicitud de terminación por transacción, alléguese constancia de haberse pagado los depósitos judiciales a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3648/ Rad. 34-2014-934

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentando liquidación de crédito adicional e informando que ya tiene suficientes depósitos judiciales para cubrir la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3644 / Rad. 32-2012-537

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la parte demanda solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta liquidación de crédito actualizada, e informa que existen suficientes depósitos judiciales para cubrir la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago.** (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, se atempera a lo establecido por la norma en cita, por lo que en lineamiento de lo estatuido en la el procedimiento referido, se correrá traslado a la liquidación de crédito adicional y una vez aprobada la misma, se resolverá sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P, a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada.

**SEGUNDO: PREVIAMENTE** a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se resolverá sobre la aprobación de la liquidación de crédito adicional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 3629 / Rad. 16-2007-259

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: "cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 5 de abril de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Asociación de Jueces y  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3647/ Rad. 31-2013-322

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada otorgado poder para actuar al Dr. JOHNNY MARIN GIL, y a su vez este presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3630 / Rad. 14-2008-675

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandada, en el que confiere poder amplio y suficiente al Dr. JOHNNY MARIN GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.874 y T.P. No. 139.598 del C.S. de la J., como quiera que la solicitud se atempera a lo señalado en los Art. 75 y 76 del C.G.P. se accederá a reconocer el mismo.

Así mismo, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOHNNY MARIN GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.874 y T.P. No. 139.598 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias de Cali  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** La apoderada de la parte demandante solicita se requiera al Banco agrario para que haga la entrega de la relación de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3639  
Rad. 005-2012-00437-00

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, que se requiera al Banco Agrario para que remita la relación de títulos constituidos por cuenta de este proceso, en la actualidad dicha entidad no suministra esa información teniendo en cuenta que ahora los despachos tiene acceso a la plataforma para acceder a esa información, este despacho consulto la página web y encontró depósitos por cuenta por este despacho pero los cuales se encuentran pagados a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte la información que reposa en la página web del Banco Agrario, con respecto a los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 005-2012-00437-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la policía para que informe sobre el decomiso del vehículo de placas BAJ-992 manifiesta que dicho decomiso se surtió en la ciudad de Bogotá. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3642  
Rad. 028-2014-01012-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante sobre requerir a la policía para que informe sobre el resultado del decomiso del vehículo de placas BAJ-992, el despacho oficiara a la policía metropolitana de Bogotá, para que se sirva informar a este despacho si efectivamente el vehículo se encuentra decomisado y lo coloque a disposición de este despacho informando el lugar exacto donde se encuentra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que se sirva informar a este despacho si efectivamente el vehículo se encuentra decomisado y lo coloque a disposición de este despacho informando el lugar exacto donde se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 028-2014-01012-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** la apoderada de la parte demandante, aporta al expediente el oficio No. 10-110 tramitado ante el pagador DE CENTRO CAPRI S.A., a su vez dicha entidad remite respuesta al oficio donde se comunica la orden de embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3640  
Rad. 009-2006-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante, aporta al expediente el oficio No. 10-110 tramitado ante el pagador de CENTRO CAPRI S.A., por medio del cual se le comunica la orden de embargo del salario del demandado SAMUEL PATIÑO AGREDO, el cual se agregara al expediente.

A su turno la entidad CENTRO CAPRI S.A., da respuesta al oficio No. 10-110, indicando que no tiene vínculo laboral con el demandado, se ponen en conocimiento de la parte para lo que estime conveniente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 10-110 por medio del cual se comunica el embargo del salario devengado por SAMUEL PATIÑO AGREDO.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMEINTO** de la parte actora, la comunicación remitida por la entidad CENTRO CAPRI S.A.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 009-2006-00210-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARRUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, remite el oficio No. 2201, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado **SURTE EFECTO** Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3643  
Rad. 003-2013-00245-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, remite el oficio No. 2201, de fecha 15 de junio de 2016, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado al proceso con radicación 004-2013-00100-00 **SURTE EFECTO**, se agrega y se pone en conocimiento de las partes. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** y poner en conocimiento, el oficio No. 2201 remitido del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, donde informa que la solicitud de remantes **SURTE EFECTO** por ser la primera que llega en ese sentido, dentro del proceso rad. 004-2013-00100-00.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 003-2013-00245-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el apoderado de la parte demandante, solicita corregir los oficios de decomiso, teniendo en cuenta que se indicó erradamente la placa del vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3626  
Rad. 030-2014-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita corregir los oficios de decomiso, teniendo en cuenta que se indicó erradamente la placa del vehículo, revisado el expediente se observa que dentro del expediente se encuentran elaborados los oficios que la parte interesada los retire para su trámite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR**, a la parte demandante para que realice todas las acciones necesarias para perfeccionar las medidas cautelares, tramitando los oficios No. 10-357 y 10-358.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 030-2014-00614-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora junto con el representante legal de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3646/ Rad. 25-2015-887

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora junto con el representante legal de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3

3228 / Rad. 13-2015-305

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que revisado el expediente y el memorial poder obrante en el proceso, no se observa que la abogada cuente con facultad para recibir; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para recibir y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informa que se acató la medida solicitada sobre el vehículo de placa UBU-020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3635  
Rad. 010-2008-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informa que se acató la medida solicitada sobre el vehículo de placa UBU-020, se agrega y pone en conocimiento de la parte para que se continúe con los trámites del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, donde informa que acato la medida de embargo del vehículo de placa UBU-020

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 010-2008-00723-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, nos informa que el proceso radicación 027-2014-775 se dio por terminado y en virtud del embargo de remanentes comunican que no quedaron bienes que dejar a disposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3634  
Rad. 030-2014-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, nos informa que el proceso radicación 027-2014-775 se dio por terminado y en virtud del embargo de remanentes solicitado por este proceso, comunican que no quedaron bienes que dejar a disposición, dicho oficio se pone en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación, enviada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, donde informa que dentro del proceso rad. 027-2014-775 no quedaron bienes que dejar a disposición.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 030-2014-00309-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Exp. 030-2014-00309-00  
Civil de Ejecución de Sentencias  
M. del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informa que se acató la medida solicitada sobre el vehículo de placa PLY-23C. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3638  
Rad. Rad. 025-2013-00957-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informa que se acató la medida solicitada sobre el vehículo de placa PLY-23C, se agrega y pone en conocimiento de la parte para que se continúe con los trámites del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, donde informa que acato la medida de embargo del vehículo de placa PLY-23C

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 025-2013-00957-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

\_\_\_\_\_  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**

Secretaria  
Juzgados de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales de Cali  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3633  
Rad. 025-2013-00957-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 025-2013-00957-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
Secretaria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** el apoderado de la parte demandante, aporta al expediente el oficio No. 860 tramitado ante el gerente del Banco Avvillas y el oficio No. 861 dirigido al Gerente del Banco BBVA COLOMBIA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 3636**  
**Rad. 015-2014-01035-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, aporta al expediente el oficio No. 860 tramitado ante el gerente del Banco Avvillas y el oficio No. 861 dirigido al Gerente del Banco BBVA COLOMBIA, por medio del cual se les comunica la orden de embargo de las cuentas bancarias del demandado ANULFO QUINTERO LARRAHONDO debidamente tramitado, el cual se agregara al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente los oficios Nos. oficio No. 860 y 861 tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 015-2014-01035-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias de  
Cali  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** la Secretaria de Gobierno y convivencia y seguridad remite el despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3637  
Rad. 013-2014-00035-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Secretaria de Gobierno y convivencia y seguridad remite el despacho comisorio No. 15, junto con el acta de secuestro del vehículo de placa CWP-316, celebrada por inspección de policía urbana 2 categoría bario Ricardo Balcázar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por la secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 013-2014-00035-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el apoderado de la parte demandante aporta el recibo de los honorarios pagados a la curadora ad litem debidamente cancelado por la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto interlocutorio No. 3649**  
**Rad. 029-2014-00422-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante aporta el recibo de los honorarios pagados a ROSAURA ARANGO NAVARRO quien actúa como curadora ad litem, cancelados por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

**SEGUNDO: AGREGAR**, para que obra y conste dentro del expediente el recibo de pago por concepto de honorarios a la curadora ad litem, los cuales serán tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 029/2014-00422-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción de los oficios No. 08-0369 y 08-0370 por medio del cual requiere al pagador de la empresa TEMPOTRABAJAMOS y SIMON PARRILLA, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario del demandado ANGEL MARIA GUZMAN RIVERA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 3622**  
**Rad. 022-2013-00834-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción de los oficios No. 08-0369 y 08-0370 por medio del cual requiere al pagador de la empresa TEMPOTRABAJAMOS y SIMON PARRILLA, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario del demandado **ANGEL MARIA GUZMAN RIVERA**, tal como fue ordenado en el auto de fecha 09 de marzo de 2015 (fl.19) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA**, reprodúzcase los oficios No. 08-0369 y 08-0370 de fecha 17 de marzo de 2015, librado por el Juzgado 8 de Ejecucion Civil Municipal de Cali, dirigido a la empresa **TEMPOTRABAJAMOS** y **SIMON PARRILLA**, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario del demandado **ANGEL MARIA GUZMAN RIVERA**, tal como fue ordenado en el auto de fecha 09 de marzo de 2015 (fl.19).

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 022-2013-00834-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No. 2953 por medio del cual comunica a los gerentes de entidades financieras el embargo de los dineros de propiedad de **RICARDO ALBERTO LEMOS VARGAS**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3621  
Rad. 035-2015-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio No. 2953 por medio del cual comunica a los gerentes de entidades financieras el embargo de los dineros de propiedad de **RICARDO ALBERTO LEMOS VARGAS**, tal como fue ordenado en el auto No. 2690 de fecha 23 de septiembre de 2015 (fl.6) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA**, reproduzcase el oficio 2953 de 23 de septiembre de 2015, librado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, dirigido a la los gerentes de entidades financieras el embargo de los dineros de propiedad de **RICARDO ALBERTO LEMOS VARGAS**, tal como fue ordenado en el auto No. 2690 de fecha 23 de septiembre de 2015 (fl.6).

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 035-2015-00539-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No. 2383 por medio del cual comunica a los gerentes de entidades financieras el embargo de los dineros de propiedad de **CARLOS SEBASTIAN ZAPATA PARRA** Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 3620**  
**Rad. 014-2015-00249-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio No. 2383 por medio del cual comunica a los gerentes de entidades financieras el embargo de los dineros de propiedad de **CARLOS SEBASTIAN ZAPATA PARRA**, tal como fue ordenado en el auto de fecha 22 de octubre de 2015 (fl.9) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA**, reproduzcase el oficio 2383 de 22 de octubre de 2015, librado por el Juzgado 06 de Ejecucion Civil Municipal de Cali, dirigido a la los gerentes de entidades financieras el embargo de los dineros de propiedad de **CARLOS SEBASTIAN ZAPATA PARRA**, tal como fue ordenado en el auto de fecha 22 de octubre de 2015 (fl.9).

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 014-2015-00249-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se inserte en el despacho comisorio el nombre del apoderado teniendo en cuenta que el comisionado necesita dicha información para continuar con el trámite. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 3620**  
**Rad. 001-2016-00053-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se inserte en el despacho comisorio el nombre del apoderado teniendo en cuenta que el comisionado necesita dicha información para continuar con el trámite, revisado el expediente se observa que dentro del despacho se omitió incluir dicha información razón por la cual se insertara el nombre del apoderado Dr. **JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA** identificado con la cedula de Ciudadanía número 6.280.499 y portador de la T.P. 85.450 del C.S.J.

Finalmente, en atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXPIDASE** por secretaría e insértese al despacho comisorio No.003 librado por el juzgado 01 Civil Municipal de Cali dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, INSPECCIÓN DE COMISIONES CIVILES informando que del apoderado Dr. **JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA** identificado con la cedula de Ciudadanía número 6.280.499 y portador de la T.P. 85.450 del C.S.J., a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-870713.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 011-2015-00249-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

Inspección de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio por medio del cual comunica a los gerentes de entidades financieras el embargo de los dineros de propiedad de **CLARA INES PRADO CABAL**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3618  
Rad. 027-2015-00755-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio No. 3897 por medio del cual comunica a los gerentes de entidades financieras el embargo de los dineros de propiedad de **CLARA INES PRADO CABAL**, tal como fue ordenado en el auto de fecha 04 de diciembre de 2015 (fl.4) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA**, reproduzcase el oficio 3897 de 15 de diciembre de 2015, librado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, dirigido a la los gerentes de entidades financieras el embargo de los dineros de propiedad de **CLARA INES PRADO CABAL**, tal como fue ordenado en el auto de fecha 04 de diciembre de 2015 (fl.4).

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 027-2015-00755-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3616  
Rad. 027-2015-00755-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 027-2015-00755-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Atención de las Ejecuciones  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** la apoderada de la parte demandante solicita la elaboración del oficio por medio del cual comunica a **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL** el embargo de los dineros de propiedad de **EDINEITH MURILLO CANO**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3617  
Rad. 034-2013-00376-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la elaboración del oficio por medio del cual comunica **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL** el embargo de los dineros de propiedad de **MARTHA CECILIA VILLA MORALES**, revisado el expediente se observa que los oficios se encuentran elaborados y aun la parte interesada no los ha retirado, tal como consta en el (fl.17), por lo anterior se requiere a la parte para que tramite el oficio No. 10-019.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR**, a la parte demandante para que realice todas las acciones necesarias para perfeccionar las medidas cautelares, tramitando el oficio No. 10-019.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 034-2013-00376-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaría

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

**Informe al señor Juez:** La representante legal de la parte demandante, solicita se emita certificación de las actuaciones surtidas dentro del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 3615  
Rad. 007-2003-00178-00

Dentro del presente proceso, La representante legal de la parte demandante, solicita se emita certificación de las actuaciones surtidas dentro del proceso, de conformidad con el artículo 115 del C.G.P. por secretaria se emitirá la certificación del estado del proceso y se remitirá a la entidad que lo solicito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** elaborar la certificación certificación de las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 007-2003-00178-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria